

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR.
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Caleruega, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos o corrales, señalándose como zona sospechosa una zona de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta el término de Caleruega, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias

Burgos 3 de noviembre de 1941.

El GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 128.

La Circular número 239, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica los siguientes precios, con carácter provisional, para los productos que a continuación se expresan:

Leche en polvo «S. A. M.»

Leche completa con 26 por 100 de materia grasa, 12'30 pesetas kilogramo.

Leche semidescremada con 12 por 100 de materia grasa, 11'70 pesetas id.

Leche totalmente descremada con 1 por 100 de materia grasa, 11'10 pesetas id.

Estos precios se entienden para mercancía a granel, envasada en caja de madera sobre vagón Renedo, cargándose sobre los mis-

mos, con carácter provisional, dos pesetas por kilo en concepto de gastos de transportes y beneficios comerciales de mayorista y detallista.

Sirviendo este producto de base para la elaboración de numerosos preparados dietéticos, queda prohibida su venta directa al público, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará la distribución que estime conveniente a los laboratorios legalmente autorizados para efectuar dicha elaboración.

Mantequilla «S. A. M.»

Precio de venta sobre vagón Renedo, 16'75 pesetas kilogramo.

Sobre este precio se cargarán con carácter provisional los gastos de transportes y un 6 por 100 de beneficio comercial para almacenistas y un 15 por 100 de beneficio comercial para detallistas.

Análogamente a lo dispuesto para la leche en polvo, se declara la prohibición de venta directa al público de la mantequilla, por tratarse de producto intervenido, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que considere conveniente, en relación con las necesidades de abastecimiento.

Los productos de referencia y sus iguales de cualquier otra fábrica o marca comercial, no podrán ser vendidos al público si no es como consecuencia de las órdenes de distribución dictadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La leche en polvo, en los casos que sea autorizada su venta al público, tendrá que reunir siempre la condición de ser con envase, figurando en el mismo el nombre de la fábrica, marca comercial y cantidad de materia grasa que dicho producto contiene.

Esta Circular anula la número 60 de esta Comisaría.

Lo que se comunica para su más exacto cumplimiento y conocimiento.

Burgos 7 de noviembre de 1941.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Por la Oficina Central de Precios, del Ministerio de Industria y

Comercio, se han aprobado con carácter provisional y para lejía en polvo marca «El Oso», fabricada por el Laboratorio Valenter, S. L., de San Sebastián, los precios siguientes:

Precio de venta al detallista, 46 pesetas la caja de 100 paquetes de 500 gramos cada uno.

Precio de venta al público, 0'55 pesetas el paquete de 500 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de noviembre de 1941.
= El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Delegación Regional de Trabajo

Servicio de protección a las familias numerosas

De acuerdo con las instrucciones recibidas del Ministerio de Trabajo, los interesados en la Ley de Protección a Familias Numerosas de 1.º de agosto de 1941, cuyo Reglamento de aplicación ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del mes en curso, deberán abstenerse de presentar solicitudes en esta Delegación Regional de Trabajo, Organismo encargado de su tramitación, hasta tanto se ponga a la venta del público en las Imprentas de la localidad y determinado Organismo de la provincia, los modelos oficiales para formular dichas solicitudes.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.

Burgos 5 de noviembre de 1941.
= El Delegado Regional de Trabajo, Antonio de la Fuente Ruiz-Perfegaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

El artículo 15 de la Ley de Ordenación de la Contribución Rústica y Pecuaria de 26 de septiembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de octubre próximo pasado, modifica la constitución de las Juntas Periciales y de las Comisiones de Evaluación.

La Orden Ministerial del Ministerio de Hacienda del día 23 de octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del mismo mes, da instrucciones para la constitución de dichos organismos en los Ayuntamientos y fija el plazo de un mes a partir del repetido día 23 de octubre para que queden debidamente organizadas. A tal efecto, y con el fin de que por esta Administración se conozca el exacto cumplimiento del contenido de la repetida Orden, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el B. O. de la provincia, deberán dar cuenta los Ayuntamientos de la constitución de la Junta Pericial en la forma que a continuación se detalla:

Composición de la Junta.

La Junta Pericial se compondrá: Del Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente.

Dos contribuyentes agricultores y uno ganadero, designados por el Ayuntamiento.

Un propietario de explotaciones forestales o su representante local, designado aquél por el Ayuntamiento.

Un representante de la Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. y otro de la Diputación Provincial.

Un Médico y un Veterinario, designados por el Ayuntamiento.

En los Municipios que tengan a su servicio técnicos de agricultura o montes formará parte de la Junta uno de cada especialidad, designado por el Ayuntamiento.

Actuará como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

Para la designación de los dos Vocales contribuyentes agricultores se distribuirán todos los que tributen en el distrito en dos grupos o categorías, según la cuantía de sus cuotas, y de cada uno de dichos grupos habrá de designarse por el Ayuntamiento el miembro de la Junta.

Cuando la riqueza que en el distrito corresponda a los contribuyentes con domicilio fuera del término exceda del 50 por 100 de la total del distrito, uno de los contribuyentes agricultores habrá de ser designado de entre los hacendados forasteros, quien podrá delegar en su representante local, y

el otro pertenecerá a categoría distinta a la de aquél.

Los Vocales representantes de los contribuyentes desempeñarán su cargo cuatro años y su función será gratuita y obligatoria, pudiendo solo excusarse por uno de los siguientes motivos:

1.º Haber cumplido 60 años de edad.

2.º Imposibilidad física, notoria o debidamente acreditada, y

3.º Ejercicio actual de empleo o servicio público, civil o militar. La estimación de esta excusa habrá de realizarse discrecionalmente por el Ayuntamiento.

En los núcleos de población que por su importancia hayan perdido el carácter rural, podrá excusarse el Médico de formar parte de la Junta y será sustituido por un Concejal, previa autorización del Delegado de Hacienda.

Al miembro de la Junta que sin causa justificada y legítima falte al desempeño de su misión, se le impondrá por el Ayuntamiento una multa de 25 a 250 pesetas, graduada según las circunstancias del caso y recurrible ante la Delegación de Hacienda dentro del plazo de cuatro días, contados desde su notificación.

Obligaciones de las Juntas Periciales.

Las nuevas Juntas periciales, constituidas en la forma expresada, intervendrán en los asuntos locales derivados de la Orden de 23 de octubre citada y harán la distribución individual de riqueza entre los contribuyentes de su Municipio con arreglo a la instrucción especial que se dictará sobre la materia.

Especialmente determina el párrafo 2.º del apartado 13 de la repetida Orden que los Ayuntamientos y Juntas Periciales deberán iniciar inmediatamente el estudio de su amillaramiento, con el fin de preparar el repartimiento local que habrá de efectuarse con arreglo a las instrucciones especiales que se dictarán sobre la materia. En primer término, deberán determinar qué contribuyentes deben eliminarse de las listas cobradoras, cuáles figuran ausentes de las mismas y cuáles están gravados con manifiesto exceso o deficiencia.

Cuando por la Diputación provincial se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el Repartimiento provincial, los Ayuntamientos y Juntas Periciales dispondrán de un plazo de quince días para informar sobre las cifras de riqueza que se les hayan asignado. En caso de disconformidad deberán proponer las cifras efectivas de riqueza imponible que deban sustituir a las que sean objeto de impugnación, y cuando no tengan suficientes elementos de juicio para informar al detalle sobre la extensión y calidades de los distintos cultivos agrícolas y aprovechamientos forestales del término, con arreglo a los resúmenes generales y parciales, según los clasifica el número 2.º de la Orden mencionada, podrán limitarse a señalar la producción general en bruto de cada uno de dichos cultivos o aprovechamientos, ateniéndose siempre a la misma clasificación general adoptada en dicho número 2.º de aquella disposición. La falta de razonamientos relativos a las cifras sustitutivas obligará a que no se tomen en consideración.

Sin perjuicio del informe sobre el fondo del asunto o sea sobre la cuantía de riqueza municipal asignada, los Ayuntamientos y Juntas Periciales podrán exponer su agravio, estudiándolo comparativamente con los restantes Municipios, relacionando sus extensiones, cultivos, producciones, cupos de ganado y, en general, cuantos datos puedan contribuir al mejor conocimiento de la comarca.

Cuando se trate de términos, individualizados en régimen de Registro fiscal, si llegara la fecha del 15 de abril sin haberse producido impugnaciones sobre la riqueza asignada, se entenderá que los Municipios se hallan conformes con las cifras acordadas y que proceden a su distribución entre los contribuyentes del distrito.

Contiene, en fin, la Orden Ministerial del día 23 de octubre último otras interesantes cuestiones que son de gran interés para los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como para la Diputación provincial; por lo tanto, recomienda esta Delegación de Hacienda se haga por los Organismos interesados un detenido estudio y se proceda a su inmediato cumplimiento. Es de interés, igualmente, por que concede participaciones en las cuotas de esta contribución a las Haciendas locales, a los Secretarios de Ayuntamiento y a las expresadas Entidades locales en los aumentos de recaudación por cuota del Tesoro en la contribución citada, debidos exclusivamente a su iniciativa o gestión.

Si, por el contrario, cualquiera que sea la causa, no se ha publicado antes del 30 de abril próximo venidero el repartimiento provincial, los Municipios en régimen de amillaramiento sufrirán automáticamente el recargo del 20 por 100 de los aumentos de riqueza global puesta de manifiesto.

Si al terminar los quince días, contados desde el siguiente de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se hubiese recibido en esta Delegación de Hacienda, certificación expedida por el Secretario de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia en la que se haga constar la constitución de la Junta Pericial en el que tenga a su cargo, se adoptarán las medidas coercitivas precisas, llegándose en caso necesario a la imposición de multas a los componentes del Ayuntamiento.

Burgos 5 de noviembre de 1941. —El Delegado de Hacienda.—Por interinidad, Francisco Javier Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

Préstamos a la nupcialidad.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares, anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Burgos, que se propongan contraer matrimonio en el mes de enero de 1942.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otras requisitos que establecen preferen-

cia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Burgos en esta convocatoria, son 20 de 2.500 pesetas para trabajadores varones y 11 de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de noviembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en enero de 1942, en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Relación de las Secretarías de Juzgados municipales, de la clase C) que se encuentran vacantes en el Territorio de esta Audiencia y han de proveerse por CONCURSO de traslado entre Secretarios en activo o excedentes, figurando el número de habitantes que tiene cada pueblo.

Arija, 2.234 habitantes; Navas de Bureba, 152; Las Vegas, 382; Quintanaález, 435; Melgar de Fernamental, 2.932; Torresandino, 1.184; Aldeanueva de Ebro, 2.804; Casalarreina, 1.499; San Asensio, 2.240; Herramalluri, 571; Nájera, 2.887; Cabezón de la Sal, 4.033; Soba, 4.552; Reinoso, 8.686; Medio Cudayo, 4.929; Los Corrales de Buena, 4.862; Amorebieta, 4.088; San Julián de Musques, 4.259; Santurce - Oriuella, 5.528; Ondárroa, 4.774; Valmaseda, 3.697 y Valderredible, 7.450.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de Gobierno de Audiencia la instancia en papel de tres pesetas y póliza de la Mutualidad también de tres pesetas, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín del Estado», acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación de examen de aptitud o Título de Abogado.

2.º Certificación en la que consten las fechas de los nombramientos, y de las posesiones y ceses en los cargos que haya servido.

3.º Declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal.

4.º Documento acreditativo de hallarse depurado o manifestación del estado que alcance dicha depuración.

5.º Los excedentes acompañarán además, las certificaciones de

antecedentes penales, buena conducta y excedencia.

El concurso se celebrará conforme a las normas del Decreto de 31 de enero de 1934 y disposiciones complementarias, previniéndose que los nombramientos que se hagan tendrán el carácter de irrenunciables y producirán la obligación ineludible de tomar posesión del cargo dentro del plazo que se señale, salvo en el caso de que haya sido nombrado para otra Secretaría en concurso simultáneo y opte por ella.

La notificación de los nombramientos, así como la del acuerdo en que se declaren firmes los mismos, se efectuará solamente mediante la inserción de los acuerdos en el «Boletín del Estado».

Burgos a 3 de noviembre de 1941.—El Presidente, Alfredo Alvarez.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

La cobranza voluntaria del reparto de utilidades de este término municipal, correspondiente al primer semestre del año en curso y ejercicio actual, tendrá lugar en los días 10 al 15 del presente mes de noviembre, en la Depositaria municipal, sita en la villa de Moneo, como capitalidad del distrito.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo, a fin de que en los expresados días puedan hacer efectivas sus cuotas, sin dar lugar a incurrir en los recargos señalados por la Instrucción.

Aforados de Moneo 3 de noviembre de 1941.—El Alcalde, P. O., Manuel López.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 13.907 B, que libró el Banco Vitalicio de España a D.ª Filomena Diez Diez, en 19 de julio de 1892, y el adicional librado por esta misma Sociedad en 12 de agosto de 1901, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad. Barcelona 17 de abril de 1941. —Por el Banco Vitalicio de España, el Subdirector General.

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1306

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1941 a 1942, en virtud de la Orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal de 5 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 207, correspondiente al día 12 del actual mes de septiembre y a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción	Suma las tasacio- nes
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO															
171	Condado de Treviño.	Sáseta	Artola	»	100	250	Santa Lucía.—N. La Fuente, E. Los Hornos, S. Cerro de las Encinas y O. El Portillo.—Poda de roble dejando guías =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	500	30	30	50	»	1275	1525
172	Idem	Aguillo y Ajarte	Ausar	»	100	250	Ausa.—N. Cabrial, E. El Cascajal, S. corta anterior y O. Hoyo del Codico.—Poda de encina dejando guías =En todo el monte.—Aprovechamiento de las leñas desgajadas por el huracán y arranque de malezas	4	800	60	90	60	»	2625	2875
173	Idem	Imiuri y Ochate	El Bardal	»	60	150	Basomalo.—N. Peña el Agua, E. Sierra, S. corta anterior y oeste	4	400	20	30	20	»	1020	1170
174	Idem	Albaina y Laño	Botazarra	»	»	»	La Corta.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.								
175	Idem	Laño y otros	Busturia	»	200	500	Livia.—N. Peñas Negras, E. El Jardín, S. senda y O. Piedra los Santos.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies.	4	400	»	40	40	»	900	1400
176	Idem	Ascarza	Cabrial	»	150	375	Hoyo el Silo y Las Paticas.—N. Zarrandul, E. y S. camino a Vitoria y O. Hoyo Vallerarro.—Poda de encina dejando guías.=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	200	25	20	20	»	375	750
177	Idem	Arrieta	Idem	»	80	200	Hoyoamesto.—N. Alava, E. Dorño y S. y O. tierras labrantías.—Entresaca de 30 hayas huecas leñosas.—La Torca.—N. Alava, E. Ascarza, S. Bocarana y O. Ascarza.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies	4	200	30	»	30	»	420	620
178	Idem	Araico	La Cogulla	»	60	150	Ladera de Gorceta.—N. arroyo, E. fuente, S. Alto la Cogulla y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías	4	160	80	»	»	»	675	825
179	Idem	Grandival	Idem	»	60	150	La Calleja.—N. corta anterior, E. La Cogulla, S. Alto y O. Monte de Ascarza.—Poda de roble dejando guías	4	80	8	8	»	»	600	750
180	Idem	Obécuri	La Dehesa	»	70	210	El Juncal.—N. Callejón, E. La Senda, S. Comunero con Tortijana y O. fincas particulares.—Entresaca de robles defectuosos troncados por los vientos.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	40	40	14	»	»	525	735
181	Idem	Bajauri	Idem	»	80	200	Barricorana.—N. corta anterior, E. Fuente la Roca, S. Comunidad con Lagran y O. Cueva el Raposo.—Entresaca de haya joven dejando en cada mata los mejores pies.	4	150	50	70	24	»	975	1175
182	Idem	Ocilla y Ladrero	El Encinar	»	100	250	El Pozo.—N. camino, E. Esquina, S. arroyo y O. Camino del Madero.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos	4	»	»	»	25	»	45	295
184	Idem	Tarabero	Las Llanetas	»	80	200	Las Llanetas.—N. El Banco, E. Esquina, S. monte de Bariaral y O. tierras labrantías.—Entresaca de encina joven dejando los mejores pies en cada mata	4	300	25	»	»	»	390	590
185	Idem	Albaina y Fuidio	Mendiguren	»	»	»	»	»	500	»	40	40	»	1050	1050
186	Idem	San Martín de Galvarín	Montecampo	»	100	250	Lomocho.—N. camino a Mesanza, E. Hoyo los Caños, S. monte de Baroja y O. monte de Torre.—Poda de roble dejando guías.=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	300	20	16	»	»	555	805
187	Idem	Fuidio	Muriarán	»	100	250	La Poyada.—N. arroyo, E. peñas, S. límite con Mesanza y oeste Arenal.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies.	4	100	»	10	»	»	270	520
188	Idem	Laño	Ovecuna	»	150	375	Las Negras.—N. Barracha, E. id., S. Orquiza y O. Malona.—Entresaca de roblizo dejando los mejores brotes.=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	100	20	40	60	»	1788	2163
189	Idem	Ozana	Pozarate	»	80	75	El Bujal.—N. Contiarra, E. camino de Santa María, S. id. y oeste Fuente Pozarate.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos	4	300	25	»	20	»	750	825

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

190	Condado de Treviño.	Doroño	El Puerto	100	188 Loyate.—N. Alava, E. camino para El Puerto y S y O. monte de Meana.—Entresaca de haya joven dejando en cada mata los mejores pies y aprovechamiento de 40 hayas leñosas, huecas y puntisecas	4	110	40	20	20	675	863
191	Idem	Moraza	Regua	60	150 Los Abedules.—N. tierras labrantías, E. camino, S. Berganzo y O Villanueva Tobera.—Poda de roble dejando guías =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas	4	180	50	15	675	825	
192	Idem	Zurbitu	Remonte	100	250 Cueta Prieta.—N. La Peña, E. jurisdicción de Bezana, S. arroyo y O. camino a Zumentu.—Entresaca de encina joven dejando los mejores pies	4	150	8	10	420	670	
193	Idem	San Vicentejo y otros.	Ricaya	100	250 Cerro la Encina.—N., E. y S. camino y O. monte de San Vicentejo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos...	4	100	30	30	30	525	775
194	Idem	Villanueva Tobera	San Julián	70	175 La Uriza.—N. Piedras de Bagaria, E. Carasol, S. Ladera del Monte y O. Matorral.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos...	4	170	45	80	30	900	1075
195	Idem	Golernio	San Torcuario	100	250 Las Cerradas.—N. corta anterior, E. Camino del Puerto, S. tierras labrantías y O. Arroyo del Tenache.—Entresaca de encina joven dejando los mejores pies...	4	300	16	6	750	1000	
196	Idem	Obécuri y Bajauri	Tortijona				80	20	20	20	300	300
197	Idem	Marauri	Vadegorta	100	250 Los Tiemblos.—N. y E. Rocecha, S. Cerro la Choja y O. Cortabaso.—Poda de roble dejando guías =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas...	4	600	45	20	40	1030	1280
197 A	Miranda de Ebro	Miranda	El Monte	200	500 El Hornillo.—N. Senda de la Pradilla, E. Senda de la Fuente El Hornillo, S. Senda de Corrajejos y O La Carcojada.—Entresaca de encina y roble joven dejando en cada mata los mejores pies.=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	800	100	1200	1700		
197 B	Idem	Idem	Peñagobera	50	125 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	100	60	225	350		
198	Miraveche	Silanes	Los Cabreros	100	250 Revilla Roman.—N. camino a Cubilla, E. Revilla Román, S. Fuente Losilla y O. Fuente el Sauco.—Entresaca de 32 hayas inmadurables y derribadas por los vientos.=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas...	4	300	25	40	40	1500	1750
199	Idem	Miraveche	El Robledal	200	500 Montecillo de los Lobos.—N. Cúspide, E. camino, S. Corralizas y O. Carrascoso.—Entresaca de haya joven dejando los mejores pies en cada mata...	4	800	18	80	80	2795	3295
200	Pancorvo	Pancorvo	Montemayor	400	1000 Llantillo.—N. carretera del Valle, E. y S. arroyo y O. corta anterior.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos en cada mata.=En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	150	100	90	3450	4450
201	Santa Gadea del Cid.	Santa Gadea	Dehesa Piedra	200	500 La Nave.—N. monte de herederos de D. Juan Angulo, E. corta anterior, S. jurisdicción de Pancorvo y O. Campa de Majarrogana.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	100	35	110	60	1350	1850
PARTIDO JUDICIAL DE ROA												
201 A	La Horra	La Horra	El Monte				1000				2250	2250
201 B	Nava de Roa	Nava	Abellón	400	1000 Sitios donde se han verificado las cortas en años anteriores.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros =En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de maleza...	4	400	140			1150	2150

PREVENCIÓNES

1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales los Ayuntamientos o Juntas vecinales o entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1941 a 1942 presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior (1940-41), sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniere.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro de los citados 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas se concede un plazo, para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1942.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados

4.^a Las condiciones 6, 7, 8, 9, 14, 15, de la 17 el párrafo que afecta al plazo de carboneo de leñas, 18, de la 19 la parte que afecta a maderas, 29, 30 y 31 del pliego por que se rigen los aprovechamientos vecinales, publicado en el B. O. de la provincia de fecha 12 de septiembre de 1941, número 207, quedan sustituidos por las condiciones 15 a 26 inclusive de las Administrativas y las 1 a 8 inclusive y 13 al 19 también inclusive, de las facultativas del pliego de las generales para los aprovechamientos por subasta, publicado en el número 206 del B. O. correspondiente al día 11 de septiembre de 1941, cuando se trate de aprovechamientos vecinales de madera, llamados de privilegio, autorizados en los montes de los pueblos de Cenicosa, Palacios, Quintanar, Regumiel y Vilviestre, bien entendido que lo referente al rematante en las expresadas condiciones es aplicable al Ayuntamiento, y que las responsabilidades de los daños que en ellas se consignan recaerán personalmente en los individuos que constituyan el Ayuntamiento en el momento en que fuere notado el daño.

Burgos 16 de septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.